

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS 00000000 007

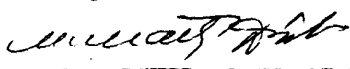
E X T R A C T O

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NAVIPAC S.A.

- 1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía NAVIPAC S.A. se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 20 de junio de 1991, ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, doctora Norma Plaza de García; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Guayaquil, doctor Juan Trujillo Bustamante, mediante Resolución No. 91-2-1-1- e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, con el No. 13.175 el 26 de noviembre de 1991
- 2.- OTORGANTES.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el ingeniero Alfredo Escobar Rivadeneira, casado, ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad y en su calidad de Gerente General de la indicada Compañía.
- 3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/110'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/148'359.000,00.
- 4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado en un 100% por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos fijos.
- 5.- REFORMA DE ESTATUTOS: Como consecuencia del aumento de Capital, se reforma el Artículo Cuarto del Estatuto Social, el mismo que dirá: ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SUCRES dividido en ciento cuarenta y ocho mil trescientas cincuenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una. Además se introduce la reforma a lo siguiente: REPRESENTACION LEGAL.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, necesitando autorización de la Junta General para toda operación, obligación o negocio cuya cuantía exceda de setecientos cincuenta salarios mínimos vitales y para la contratación de empleados cuya remuneración mensual exceda de quince salarios mínimos vitales.

ci.

Guayaquil, 26 de diciembre de 1991


ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA DE GUAYAQUIL

